

D. YAGO GONZALO ARBELOA COCA, en su calidad de representante persona física del Administrador único de la sociedad HELLO MEDIA GROUP, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) que es la sociedad NOTHIG IS MORE, S.L., CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de la Sociedad consta el Acta de consignación de decisiones del socio único, HELLO MEDIA GROUP, S.L. de fecha 1 de febrero de 2017 en reunión celebrada en el domicilio social, en la cual se adoptaron los siguientes acuerdos que se encontraban en el orden del día:

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se acuerda por el Socio único retribuir el cargo de administrador de la sociedad y por ello, se acuerda modificar el artículo 16 de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 16º.- PODER DE REPRESENTACIÓN

La representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores conforme a las siguientes reglas: En cuanto a las diferentes formas del Órgano de Administración, se establece lo siguiente:

1.- *Caso de que exista UN ADMINISTRADOR ÚNICO, el poder de representación corresponderá al mismo.*

2.- *Caso de que existan varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que serán un mínimo de dos y un máximo de cinco, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.*

3.- *Caso de que existan varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.*

4.- *Caso de que exista CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN el número de sus miembros será fijado, en cada caso y por mayoría ordinaria, por la Junta General, con un mínimo de tres y un máximo de once. El poder de representación corresponderá al propio consejo, que actuará colegiadamente. La organización y funcionamiento se regirá por las siguientes reglas:*

a) *El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y designará un Secretario, que podrá ser ajeno al consejo. De igual modo, podrá designar un Vicepresidente y un Vicesecretario.*

b) *El Consejo será convocado, con al menos veinticuatro horas de antelación por el Presidente o quien haga sus veces, por cualquier procedimiento de comunicación, incluido el correo electrónico, que asegure la recepción de la convocatoria. A estos efectos, el consejero, al tiempo de aceptación de su cargo designará un domicilio, y/o una dirección de correo electrónico en el que se efectuarán todas las comunicaciones.*

08/2016
 NA FERNANDEZ-TRE



Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

c) Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. La representación sólo podrá conferirse a otro consejero.

d) El presidente o quien haga sus veces, ordenará y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

e) El Presidente o quien haga sus veces podrá ordenar la votación de propuestas concretas por escrito y sin sesión. En tal caso la comunicación de la propuesta y el voto de los consejeros se efectuará por cualquier procedimiento de comunicación, incluido, correo postal, burofax y correo electrónico que asegure la recepción.

f) Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros que hayan emitido su voto, bien por concurrir a la sesión, bien por haberlo hecho por escrito y sin sesión, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos prevean una mayoría reforzada.

5.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

6.- El cargo de administrador será retribuido.

La retribución consistirá en una asignación fija cuyo importe máximo anual será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La distribución de la retribución entre los distintos administradores en caso de existir varios, se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Si alguno de los administradores prestase a la sociedad servicios por cargos para los que hubiese sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral".

SEGUNDO.- (...)

TERCERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTO

Se acuerda por unanimidad facultar expresamente y de forma tan amplia como en Derecho sea necesario al administrador único para que comparezca ante el Notario de su elección, y eleve a público los anteriores acuerdos, con cumplimiento de todas las formalidades legales, y realice cuantos actos sean precisos, incluyendo las publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Diarios que considere pertinentes, hasta la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil, con expresas facultades de rectificación y subsanación, para el caso de calificaciones verbales o escritas sobre los citados acuerdos por el Sr. Registrador Mercantil competente.